

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4444
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4449 DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>RECTORIA</u> Excusas del Rector	2
2. <u>RECURSO</u> De Ileana Brenes Leiva	2
3. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Propuesta de modificación al artículo 42bis, inciso a)	7
4. <u>AGENDA</u> Alteración de orden	13
5. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4440	13
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	14
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Permiso para el Ing. Roberto Trejos	15
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Nombramiento de Directora interina	15
9. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	16
10. <u>PROYECTO DE LEY</u> Criterio del Consejo Universitario sobre el acuerdo entre Costa Rica y Estados Unidos para suprimir el tráfico ilícito	16
11. <u>PUBLICACIÓN</u> Publicación de acuerdo en los medios de comunicación	27

Acta de la sesión ordinaria **No. 4444** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de mayo de 1999.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Marco V. Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé, Sr. José Ma. Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

Ausente con permiso, Dr. Gabriel Macaya, Rector.

ARTICULO 1

El señor Director, da lectura al oficio No. R-2471-00, enviado por el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, mediante la cual presenta excusas por no poder asistir a la sesión de hoy miércoles 19 de mayo de 1999, dado que debe participar en una mesa redonda que organiza el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), conjuntamente con la Universidad Nacional, en la Sede Central de esta última.

ARTICULO 2

El Consejo Universitario continua analizando el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-16B, de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, relativo al recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión 4410, artículo 2, del 9 de diciembre de 1998, el Consejo Universitario adoptó el siguiente acuerdo, sin declararlo con carácter de firme:

“CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungs programm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión No. 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.

3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión No. 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:

Artículo 160.

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

Artículo 173.

Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”.

6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la

Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión”.

En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, se aprueba el acta de la sesión 4410, excepto el artículo 2, sobre el que se presenta un recurso de revisión por parte del Dr. William Brenes G., miembro del Consejo Universitario.

El Dr. Brenes plantea el recurso de revisión en virtud de que surgieron nuevos elementos sobre el caso, aportados por la señora Brenes Leiva. Al respecto el Consejo Universitario, en el artículo 4 de la sesión 4415 acuerda *“devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, conocido en la sesión 4410, artículo 2, para que sea analizado nuevamente a la luz de la nueva documentación aportada”.*

ANÁLISIS:

Entre los nuevos documentos aportados por la señora Brenes Leiva están:

- ♦ Copia de los estatutos (en idioma alemán) que norman la especialidad en Ortodoncia de las universidades alemanas, que son regulados por la Cámara de Odontólogos de Nordrhein.

- ♦ Nota del Lic. Guillermo Barrantes Rodríguez, Gerente del Área de Innovación, Centro de Capacitación y Desarrollo, de la Dirección General de Servicio Civil, en la cual informa que el programa de capacitación cumple con los requerimientos estipulados para el reconocimiento y aval de certificados ante Instituciones del Régimen de Servicio Civil, y en mérito de lo anterior los certificados pueden ser avalados en la modalidad de Aprovechamiento.

- ♦ Constancia de la Dirección Regional para Centroamérica del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD), en la que se indica que la señora Brenes Leiva recibió financiamiento del DAAD para realizar estudios en la Universidad de Bonn en la República Federal de Alemania por el período de dos años y medio, incluyendo medio año del curso de idioma alemán. Aclara que los becados del área de medicina reciben la beca sin posibilidad de prolongación.

- ♦ Copia de la nota suscrita por el Dr. Dieter Drescher, de la Heinrich Heine Universität, Düsseldorf, Alemania Occidental, mediante la cual aclara que la señora Brenes *“realizó dos años de especialidad en Alemania. Ya que esta especialidad en el área de Ortodoncia dura tres años, no pudo completar la misma. En Alemania, los odontólogos que quieren realizar una especialidad en Ortodoncia, deben al menos realizar un año en una clínica universitaria. Los otros dos años pueden efectuarlos en una clínica privada que esté inscrita en el Colegio de Odontólogos. Ya que la señora Brenes realizó dos años en la Clínica de la Universidad de Bonn, ella podría obtener el reconocimiento después de otro año más de práctica en una clínica, siempre y cuando esté debidamente inscrita en el Colegio de Odontólogos”.*

- ♦ Nota de la señora Brenes Leiva, fechada el 18 de enero de 1999, en la que señala que la Universidad de Bonn le extendió el “Zeugnis” (certificado de estudios) por los dos años teórico-prácticos realizados, y el tercer año que el certificado indica que faltó se puede realizar en una clínica privada que esté inscrita en el Colegio de Odontólogos. Indica además que ninguno de sus colegas becados por el DAAD a Alemania han tenido problemas para el reconocimiento de su especialidad, quienes también obtuvieron un “Zeugnis” (Certificado), así como que en la carta aclaratoria del Dr. Drescher queda claro que todo odontólogo que desea optar por una especialidad debe realizar como mínimo un año en la Universidad y ella realizó dos años.

La Comisión consideró que tanto los documentos nuevos aportados por la recurrente, como los que constaban ya en los expedientes, debían ser estudiados por una Comisión de Especialistas, por lo que se remitieron en consulta al Programa de Posgrado en Odontopediatría (ref. CEOAJ-CU-99-22 del 4 de marzo de 1999).

Mediante el oficio PREPO-16-99 del 16 de abril de 1999, recibido el 16 de mayo de 1999, el Dr. Antonio Fernández Güell, Director del Programa de Posgrado en Odontopediatría, remite el dictamen de la Comisión de Especialistas, conformada por el Dr. Fernández, M.Sc., el Dr. Ronaldo Hirsch K., M.Sc., el Dr. Rolando Guzmán, M.Sc. y la Dra. Lilliana González, M.Sc. Dicho dictamen a la letra dice:

“1. El Reglamento de Profesionales de la Salud de NODRHEIN en el capítulo correspondiente a ortopedia funcional o maxilar está claro:

a. Duración del programa tres años mínimo de los cuales dos son ininterrumpidos.

b. Hay cierta flexibilidad en cuanto a cómo y dónde realizarlos por ejemplo dos años en la Universidad y un año en una práctica privada supervisada autorizada y con licencia de la “amara”(se interpreta Organización Gremial Interinstitucional); o un año en la Universidad y dos en una práctica privada con las calidades antes mencionadas. Las excepciones o alteraciones a lo anterior sólo se pueden dar con autorización de la “Kamara”.

2. Expedientes comparativos de casos anotados como similares: los dos expedientes comparativos analizados demuestran que estos cumplieron sus programas a cabalidad, presentan un documento oficial que consiste en un inventario académico de todo su trabajo teórico-clínico en horas y la casuística correspondiente, documento “certificado” o simil oficial de la Universidad no de un profesor.

3. La carta aclaratoria del Dr. Drescher es clara: no terminó el programa, le falta un año de práctica supervisada y aprobada, según consta en el “Zeugnis” (certificado).

4. Con referencia a la carta de la Dra. Patricia Brenes Leiva, del 18 de enero de 1999, dirigida al Consejo Universitario se concluye:

a) Es reiterativa en cuanto a duración del Programa y mal interpreta la información sobre la carta aclaratoria del Dr. Drescher.

b) Confunde parámetros de normativa nacional "Reglamento de Especialidades del Colegio de Cirujanos Dentistas" con aquellos de un programa incompleto de otro país.

c) El hecho de que la apelante haya tomado dos años de posgrado no garantiza su idoneidad como Especialista: el decreto No. 23254-S trata de estudios terminados, no incompletos.

d) La clínica privada de la doctora que apela no tiene licencia oficial alemana ni de la Universidad de Bonn ni existe ningún convenio con la Universidad de Costa Rica o el Colegio de Cirujanos Dentistas.

e) Participar en cursos de capacitación en ortodoncia y ortopedia son potestad de cualquier odontólogo ya sea como instructor o como asistentes a los mismos, lo que interesa en este caso es la seriedad con que manifieste sus antecedentes académicos reales.

f) A esta Comisión no le compete evaluar el Posgrado de Ortodoncia de la Universidad Veritas, y ni si al final sus estudiantes serán reconocidos como Especialistas por el Colegio de Cirujanos Dentistas.

5- En el documento de la Universidad de NODRHEIN se utiliza el término kieferorthopädie (ortopedia maxilar o funcional) Y no orthodontie (ortodoncia). Por lo que se podría deducir que el programa es de ortopedia maxilar no de ortodoncia, pueda ser que tenga contenidos de ortodoncia.

6- A la Comisión no le corresponde estudiar sobre el material legal administrativo aportado.

7- Recomendamos al Consejo Universitario solicitar al DAAD información de cómo hacen los becados de dos años para estudiar programas de tres o cuatro años.

8- Conclusión:

La Comisión considera que los documentos aportados son insuficientes, ya que no presenta:

a. Programa del curso.

b. Certificación de cursos aprobados con sus respectivas calificaciones

c. Diploma o título oficial extendido por la Universidad en Alemania

d. Conclusión del programa de tres años.

Por lo tanto consideramos que la Dra. Patricia Brenes Leiva no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia".

En virtud de lo expuesto por la Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatria, la Comisión considera que debe ratificarse el acuerdo de la sesión 4410, y se realice el planteamiento acordado ante la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) En la sesión 4410, artículo 2, del 9 de diciembre de 1998, el Consejo Universitario acordó en relación con el caso de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva: "1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998. 2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión".

2) En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, el Consejo Universitario, dejó pendiente de ratificar el artículo 2, de la sesión 4410, en virtud del recurso de revisión interpuesto en relación con el acuerdo que se adopta en dicho artículo. Asimismo se acordó devolver el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que fuera analizado nuevamente a la luz de nueva documentación aportada por la señora Brenes Leiva.

3) Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, una Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatria, analizó todos los atestados del caso, concluyendo que la señora Ileana Patricia Brenes Leiva "no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia".

ACUERDA:

Ratificar el artículo 2, de la sesión 4410, del 9 de diciembre de 1998, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó "reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungs programm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica".

2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión No. 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.

3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión No. 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:

Artículo 160.

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República... ”.

6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión”.

EL DR. WILLIAM BRENES expone las modificaciones hechas al dictamen.

Señala que la Licda. Rocío Marín, funcionaria de la Oficina Jurídica, en conjunto con la comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, revisaron las observaciones hechas por el plenario, como por ejemplo el título del asunto, agrega que es importante dejar claro que se trata de un recurso de revisión de un acuerdo que no se declaró firme. La Comisión de Especialistas, ratifica el fondo de la situación, y señala que la recurrente, no tiene las condiciones, para ser reconocido el título y por consiguiente, su equiparación.

Solicita que se presenten al plenario funcionarios de la oficina jurídica, debido a que se pueden dar algunas implicaciones de tipo jurídico.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que si el asunto corresponde a un recurso de revisión, el acuerdo, debe darse en ese sentido.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que el título del asunto, es incorrecto; debido a que el recurso de revisión, de acuerdo con la Ley General de Administración Pública, se presenta antes o en el momento de discusión del acta; ésta ya fue aprobada y publicada. Aclara que con respecto al artículo 2 de la sesión 4410, del 9 de diciembre de 1998, en el momento de aprobarse el acta, se presentó un recurso de revisión, que fue aprobado; el cual dice:

“Devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, el recurso de apelación interpuesto por la señorita Ileana Patricia Brenes Leiva, conocida en la sesión 4410 artículo 2, para que sea analizado nuevamente a la luz de la nueva documentación aportada”. O sea que el recurso ya se presentó y se resolvió de esa manera; Lo procedente, es presentar un nuevo dictamen.

Propone que en el presente dictamen se modifique para que diga: *“El recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, y en la parte resolutive diga: El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:*

1,2,3,4,5,6, y se agregue un considerando: 7. En la sesión No. 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, el Consejo Universitario acordó: Devolver a Comisión...

8. Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, una Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatría, analizó todos los atestados del caso, concluyendo que la señora Ileana Patricia Brenes Leiva “no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia”.

ACUERDA:

1) Solicitar al señor Rector que: con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión.

Agrega que de esa forma se podría resolver la situación en forma clara y sencilla.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario pasa a sesionar en la modalidad de Sesión de Trabajo.

A las nueve horas y cinco minutos, el Consejo Universitario reinicia la sesión ordinaria.****

El señor Director, somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala en el momento de la votación, Dra. Susana Trejos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, la Dra. Susana Trejos.

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión No. 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, traducidos oficialmente por el

Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.

3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión No. 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.

4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

5) Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen:

Artículo 160.

El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”.

6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

7) En la sesión 4415, artículo 3, del 9 de febrero de 1999, el Consejo Universitario acordó devolver el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que fuera analizado nuevamente a la luz de nueva

documentación aportada por la señora Brenes Leiva.

8) Por solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, una Comisión de Especialistas del Programa de Posgrado en Odontopediatría, analizó todos los atestados del caso, concluyendo que la señora Ileana Patricia Brenes Leiva “no cumple con los requisitos para ser reconocida como Especialista en Ortodoncia.”

ACUERDA:

1) Solicitar al señor Rector que: Con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión No. 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.

2) Comunique directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión”.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y diez minutos reingresa a la sala de sesiones la Dra. Susana Trejos.

ARTICULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-03, relativo a la propuesta de modificación al artículo 42bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Se conoce también una propuesta alterna que presenta el Dr. Luis Estrada Navas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1- El artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece que:

ARTICULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos publicados (libro, revista, separata) avalados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas. Para efectos de publicación en revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica o en aquellas de reconocido prestigio y trayectoria, se tendrá por publicado cualquier trabajo que haya sido aceptado en forma definitiva por el Comité Editorial.

Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la comisión se asesorará con especialistas en la materia y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación.”

2- La Dra. Susana Trejos M., Miembro del Consejo Universitario acoge la inquietud de profesores universitarios a fin de que se discuta en el seno del Consejo Universitario, una solicitud de modificación al artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que dicho artículo se amplíe también a los libros (dictamen PM-10-97 del 14 de noviembre de 1997).

3- La Dirección del Consejo Universitario traslada para estudio de la Comisión de Reglamentos, la propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (Oficio No.CU.P.97-11-170 del 18 de noviembre de 1997).

4- En la sesión 4325, artículo 24, del 17 de diciembre de 1997, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

5- En la sesión 4369, artículo 9 del 28 de julio de 1998, el Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación, tanto en su sesión ordinaria como en una sesión de trabajo de la misma fecha.

6- Se le solicita al Ing. Mario Murillo, Director de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación (DIEDIN), mediante el oficio CU-CR-98-79 del 13 de noviembre de 1998, levante una propuesta de índice de editoriales.

7- El Director de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación (DIEDIN), remite su respuesta con el oficio DE-751-98 del 11 de diciembre de 1998.

8- Con el oficio CR-CU-99-06 del 2 de febrero de 1999 se le solicita de nuevo al Director de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación (DIEDIN) que es necesario que la Comisión de Reglamentos cuente con el índice de editoriales, para poder continuar con la discusión de este artículo.

9- Con el oficio CR-CU-99-25 del 18 de marzo de 1999, se le solicita con carácter de urgente el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica a la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación (DIEDIN).

10- La Dirección Editorial y Difusión de la Investigación mediante el oficio DE-165-99 del 14 de abril de 1999, remite su respuesta.

ANÁLISIS:

Esta propuesta de modificación, fue publicada a la comunidad universitaria, mediante la Gaceta Universitaria 38-

97, del 27 de febrero de 1998. Se recibieron tres observaciones las que fueron analizadas por la Comisión e integradas en una sola redacción de la siguiente manera:

“**ARTICULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) Trabajos publicados sean libros, artículos u otros documentos avalados por un comité editorial constituido por especialistas o su equivalente.

Se tendrán por publicados los libros aceptados en forma definitiva por la Editorial de la Universidad de Costa Rica; los artículos u otros trabajos formalmente admitidos para su publicación por el Comité Editorial de las revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica. En ambos casos, el Comité Editorial respectivo certificará la fecha de su publicación, la cual no excederá los seis meses posteriores a la presentación de documentos ante la Comisión de Régimen Académico.

Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros, artículos u otros, sólo se admitirán cuando los respectivos Comités Editoriales hayan certificado que serán publicados antes de los seis meses posteriores a la fecha de aceptación. El medio de publicación deberá aparecer en el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la comisión se asesorará con especialistas en la materia y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación.”

Posteriormente este asunto lo analizó el Consejo Universitario en la sesión 4369, artículo 9 del 28 de julio de 1998. En esta sesión:

La Dra. Susana Trejos indica lo siguiente: [...] ... el artículo vigente dice que los trabajos publicados serán calificados según la escala correspondiente y que para efectos de publicación en revistas oficiales, se tendrán por publicadas aquellos que hayan sido avalados por el comité editorial. En su oportunidad acogió una propuesta de modificación de ese artículo, con el propósito de que se tomaran en cuenta los libros. En la Gaceta Universitaria, No. 38-97 ya se publicó y durante el período de consulta se realizó una reunión en la cual estuvo presente personal de la Comisión de Régimen Académico, personas de la Editorial de la Universidad de Costa Rica y el señor Director del Consejo Universitario. En esa reunión se observaron las diferentes opiniones recibidas de la comunidad universitaria, las cuales por razones específicas, fueron adjuntadas al dictamen.[...]

En las demás intervenciones, se efectuaron modificaciones puntuales al artículo en estudio, quedando la redacción de éste de la siguiente manera:

“**ARTICULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) Trabajos publicados sean libros, artículos u otros documentos avalados por un comité editorial constituido por especialistas.

Se tendrán por publicados los libros aceptados en forma definitiva por la Editorial de la Universidad de Costa Rica; los artículos u otros trabajos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de las revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica. En ambos casos, el Comité Editorial respectivo certificará la fecha de su publicación.

Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros, artículos u otros, sólo se admitirán cuando los respectivos Comités Editoriales hayan certificado que serán publicados antes de los seis meses posteriores a la fecha de aceptación. El medio de publicación deberá aparecer en el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establecerá en forma periódica la Vicerrectoría de Investigación.”

Con base en los cambios sugeridos, se llega al consenso de que la Comisión de Reglamentos, solicite al Director de la Dirección Editorial y Difusión de la Investigación, Ing. Mario Murillo Rodríguez, la elaboración de un índice editorial, solicitud que la Comisión de Reglamentos le envía de inmediato al Ing. Murillo (ref. CU-CR-98-79 del 13 de noviembre de 1998), quien responde con una nueva propuesta de redacción al artículo 42 bis (ref. DE-751-98 del 11 de diciembre de 1998).

Se solicita en dos oportunidades más al Director del DIEDIN el envío del índice (ref. CR-CU-99-06 y CR-CU-99-25, del 2 de febrero y 18 de marzo de 1998 respectivamente), por lo que en el oficio DE-165-99 del 14 de abril de 1999 responde de la siguiente manera:

[...]... se sugiere complementar el artículo 42 con un índice en el cual se incluya las otras editoriales universitarias (Editorial de la Universidad de Nacional, Editorial del Instituto Tecnológico y Editorial de la Universidad Estatal a Distancia). ... también se sugiere incluir a la Editorial del CATIE.

En consideración con la gran variabilidad en cuanto a la calidad de libros y revistas editadas por otros editoriales institucionales y editoriales comerciales se sugiere un análisis independiente para cada publicación tal y como se recomendó en el oficio DE-751-98 del 11 de noviembre de 1998.

Esto no agota la consideración de las editoriales de prestigio internacionalmente reconocidas.[...]

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4325, artículo 24, del 17 de diciembre de 1997, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2- La propuesta al artículo 42 bis, inciso a), se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la Gaceta Universitaria 38-97, del 27 de febrero de 1998 y se recibieron tres observaciones al respecto, las que fueron consideradas por la Comisión de Reglamentos.

3- En la sesión 4369 artículo 9 del 28 de julio de 1998 se analizó la propuesta de modificación y en la misma fecha en una sesión de trabajo, se propusieron nuevas recomendaciones que se incorporaron a la propuesta.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a) Trabajos publicados sean libros, artículos u otros documentos avalados por un comité editorial constituido por especialistas.

Se tendrán por publicados los libros aceptados en forma definitiva por la Editorial de la Universidad de Costa Rica; los artículos u otros trabajos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de las revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica. En ambos casos, el Comité Editorial respectivo certificará la fecha de su publicación.

Los trabajos aceptados para su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros, artículos u otros trabajos, sólo se admitirán cuando los respectivos Comités Editoriales hayan certificado que serán publicados antes de los seis meses posteriores a la fecha de aceptación. El medio de publicación deberá aparecer en el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establecerá en forma periódica la Vicerrectoría de Investigación.

Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la comisión se asesorará con especialistas en la materia y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación.”

El M.L. OSCAR MONTANARO, agrega que se debe recordar que ese artículo fue publicado en la Gaceta Universitaria, se recibieron algunas observaciones y lo más importante es lo referente a las publicaciones de libros.

EL M. GILBERT MUÑOZ se refiere a los seis meses que establece el tercer párrafo del Artículo 42, inciso a). Y estima que ese plazo debe darse después de aceptada la publicación y no antes.

EL DR. WILLIAM BRENES señala que independientemente, del fondo del asunto, desea proponer un transitorio, por una serie de casos que actualmente están en la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos y otros en la Comisión de Régimen Académico, y transitorio que serviría para aclarar la situación de esas personas que han hecho solicitudes de revisión, o recursos.

Seguidamente, da lectura al transitorio:

“Para aquellos casos que están siendo conocidos, tanto en la Comisión de Régimen Académico, como en apelación ante el Consejo Universitario y que la norma resulte beneficiosa, se otorgará a los interesados la posibilidad de acreditar, mediante una certificación del Comité Editorial respectivo que sus trabajos serán publicados dentro del plazo de seis meses a partir de la puesta en vigencia del presente acuerdo.”

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que la editorial, actualmente no cuenta con un índice amplio, de modo que al plantear la posibilidad de que la Vicerrectoría de Investigación formule lineamientos para calificar, genera un proceso muy dinámico. O sea, si se presenta un libro, y no está en el índice, la editorial, con base en los lineamientos, puede calificar la publicación e incorporarla.

Agrega que el transitorio, está por demás, debido a que la ley es retroactiva, cuando va en beneficio del administrado.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que si se aprueba la nueva redacción del artículo 42 bis, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, no es necesario aprobar el transitorio.

Propone que en el párrafo tres del acuerdo a), se lea: *“... antes de los seis meses posteriores a la fecha de presentación de los documentos ante la Comisión de Régimen Académico.”*

LA DRA. SUSANA TREJOS hace dos modificaciones al documento:

1. Sugiere que el último párrafo del inciso a), después del punto y seguida se lea:

El medio deberá aparecer en el índice aprobado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica, **que se establecerá** de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establecerá en forma periódica la Vicerrectoría de Investigación.

2. Además solicita que se modifique el último párrafo, y se inicie diciendo:

Los trabajos aceptados por su publicación en medios ajenos a la Universidad de Costa Rica, sean libros, artículos u otros trabajos, sólo se admitirán cuando los respectivos Comités Editoriales **o su equivalente** hayan certificado que serán publicados ...

Así se deja a criterio de la Vicerrectoría de Investigación, la posibilidad de elaborar los lineamientos de manera que la editorial pueda establecer un índice en el que pueda haber, un editorial que no cuente con un Comité Editorial.

EL DR. LUIS ESTRADA presenta una propuesta alterna, considera que cumple con la propuesta original de la Dra. Susana Trejos al incluir los libros.

Agrega que del dictamen presentado, deduce que existen problemas para definir un índice. En la nota enviada por el Ing. Mario Murillo, Director de la Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación DIEDIN, en el mes de abril, sugiere complementar el artículo 42 con un índice, en el cual se incluyan a las otras editoriales universitarias. Además, sugiere, en relación con la gran variabilidad en cuanto a la calidad de libros y revistas editadas por otras editoriales institucionales y comerciales, un análisis independiente para cada publicación. O sea, propone que se siga trabajando en el seno de la Comisión de Régimen Académico, como se ha venido haciendo.

Por otra parte, las recomendaciones que se han hecho, le delegan a la Vicerrectoría de Investigación esa labor, pero se está hablando en términos muy genéricos. Estima que el criterio fundamental, es el análisis de la obra en sí.

Seguidamente, se refiere a su propuesta que dice:

ARTICULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características.

a) Trabajos publicados (libro, revista, separata) avalados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas.

Se tendrán por publicados los libros aceptados en forma definitiva por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica, y los artículos aceptados también en forma definitiva por los comités editoriales de las revistas oficiales de la Universidad de Costa Rica, para su publicación en dichas revistas.

Sólo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica tales

como ponencia, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello, la Comisión se asesorará con especialistas en la materia."

Indica que en el primer párrafo del inciso a) se debe eliminar la frase u "otros documentos", debido a que éstos están incluidos en el último párrafo.

Señala que en el párrafo dos, solamente incluye los trabajos aceptados por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica, debido a que no se conoce el proceso que se aplica en otras universidades, para la aprobación de las publicaciones.

En lo referente al último párrafo, manifiesta que eliminó la última frase que dice: "y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación", debido a que corresponde meramente al SIBDI decidir que publicaciones debe poner a disposición de los usuarios.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que la propuesta presentada por el Dr. Estrada, aunque es muy similar a la actual, difiere a la que se sacó a consulta. Por lo que indica que no se puede aprobar dicha propuesta, sin que sea elevada a consulta. Además indica que con la nueva propuesta se están excluyendo las publicaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ITCR y de la Universidad Estatal a Distancia, UNED. Por lo tanto, sugiere que sea devuelto a la Comisión de Reglamentos, para que se haga una nueva redacción y se le encargue a la Comisión de Régimen Académico, la elaboración del índice.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que en la propuesta alterna para la aceptación excepcional de que se califiquen trabajos que no han sido publicados, sólo se dejan aquellos que serán publicados en la Editorial de la Universidad de Costa Rica, y se castigarían los trabajos que se publiquen en el extranjero o en editoriales nacionales.

En segundo lugar, señala que el índice es académicamente, es conveniente; es bueno que la Universidad de Costa Rica tenga criterios establecidos, que permitan discernir, cuales editoriales nacionales e internacionales, merecen confianza.

En tercer lugar, externa que la propuesta del Dr. Estrada, da demasiada prioridad a la Universidad de Costa Rica, lo cual puede plantear problemas jurídicos de no equidad, debido a que se le daría prioridad a un libro publicado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica, a uno que serán publicados en una editorial prestigiosa.

En cuarto lugar, se refiere al último párrafo donde se indica que: "y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación." Señala que el hecho de que no haya sido aplicado, no le quita su importancia, debido a que todo lo que se investiga debe ser difundido; es una responsabilidad del investigador, porque la investigación es el producto de un esfuerzo social.

En quinto lugar, indica que la Comisión de Régimen Académico, manifestó sus reticencias y sus problemas, además, se puede presentar un problema jurídico debido a que la misma instancia que establece el índice, es la misma que va a juzgar, por lo que estima, que debe ser la Vicerrectoría de Investigación, quien establezca el índice.

En sexto lugar, manifiesta que la propuesta del Dr. Estrada, difiere en gran manera a la propuesta que salió en consulta. Por lo que se debe ser fieles al texto publicado en consulta.

EL DR. WILLIAM BRENES propone que sin alejarse del contenido del documento que salió a consulta, se analice punto por punto y se llegue a un consenso.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que dentro lo planteado por el Dr. Estrada, hay varios aspectos que indiscutiblemente, se pueden incorporar para mejorar el planteamiento.

EL DR. LUIS ESTRADA considera que la nueva propuesta, es mucho más simple, cumple con el hecho de dar por aceptadas las publicaciones propias de la Universidad de Costa Rica. Agrega que un índice como tal, no será exhaustivo, de modo que los problemas que se plantean de posible discriminación, por no estar contenidos en el índice, siempre se presentarán.

En segundo lugar, indica que si el Consejo Universitario considera que eliminar la frase final del último párrafo, modifica en gran manera la propuesta, se puede conservar esa frase o eliminarla y sacar a consulta el nuevo texto.

Si se decide desechar su propuesta no hay ningún problema. Sí insiste en que la parte del

índice y la propuesta alterna del Ing. Roberto Trejos se había discutido aquí. La Comisión de Régimen Académico tiene sus reticencias pero se inclina más por eliminarlo, porque ese índice lo retrotrae a la época de la inquisición y otras cosas. Es la Comisión de Régimen Académico, con la potestad que le da el mandato de su creación y funcionamiento, la que tiene los criterios para decidir sobre cada obra que se presente a su consideración. Ella determina si vale la obra. Lo importante no es que se publique en la Revista A, B, o C o por la Editorial X, Y o Z, sino que el trabajo publicado, para que sea sometido al criterio de sus pares y criticado, debe tener la valoración de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con la escala de puntaje vigente.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. comenta que la propuesta del Dr. Luis Estrada simplifica pero, al hacerlo, restringe muchísimo. De modo que prefiere la propuesta original. Sí hay un detalle que debe corregirse. Se ha hablado de la necesidad de que el índice sea dinámico en el sentido de que crezca en cualquier momento por una nueva obra presentada ante la Comisión de Régimen Académico pero para que se revise periódicamente porque las Editoriales pueden variar su confiabilidad a través del tiempo. Lo segundo no está previsto porque tal y como aparece redactado habla de un índice estático y habría que plantear para que diga "y periódicamente actualizado por la Editorial de la Universidad de Costa Rica", para darle un sentido dinámico de periodicidad. Dice el documento que deberá aparecer en el índice y se pregunta ¿qué pasaría si no aparece? ¿Se rechaza la obra? No, la intención es que aparezca en el índice o, de lo contrario, la Editorial de la Universidad de Costa Rica deberá calificar el medio. Deben recordar que no están calificando el contenido sino el medio para determinar si éste es confiable o no para creerle que dentro de un determinado plazo hará la publicación. Se debe plantear el dinamismo (revisión periódica) y que debe aparecer en el índice. Si no aparece debe ser calificado para ver si se incorpora o no a éste. Eso no está en el dictamen.

No siente que sea problemático que la Vicerrectoría de Investigación, la Comisión de Régimen Académico o ambas, en coordinación, establezcan los criterios. Lo otro es un trabajo mecánico de gente que conoce y maneja ese tipo de criterios de la Editorial. Lo importante es darle a ellos los criterios que deben tomar en cuenta para calificar la confiabilidad o no, de un medio.

En cuanto a la preocupación del Dr. Luis Estrada con respecto al último párrafo, siente que están hablando de cosas diferentes. El documento dice "...

trabajos sean libros, artículos u otros documentos avalados por un Comité Editorial constituido por especialistas". Otros documentos pueden ser un CD avalado por un Comité Editorial. Mientras que en el último entiende que no se trata de publicaciones sino de trabajos escritos; y le preocupa el término "escritos" si se piensa en todos los demás medios existentes. Como lo entiende, es alguien que desarrolla un material didáctico que comienza a reproducirse porque mostró tener gran utilidad, pero que nunca ha sido publicado ni ha pasado por un Comité Editorial constituido por especialistas. Ve que hay una diferencia y por ello habla de casos excepcionales. Se trata de trabajos no publicados pero que han mostrado tener un impacto académico importante. Así lo entiende.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que el artículo 42 bis, en el inciso a) habla de trabajos escritos publicados; el b) de obras profesionales; el c) de obras artísticas; el ch) de obras didácticas; el d) de filmes, videgrabaciones, medios de informática, fotografías, películas, reportajes periodísticos, etc. El inciso a), en discusión, se refiere única y exclusivamente a eso. Lo demás está contemplado en los otros incisos.

EL ING. ROBERTO TREJOS pregunta si la frase que dice "el medio de publicación deberá aparecer en el índice aprobado..." se refiere únicamente a artículos que todavía no se han publicado.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. contesta que a artículos y libros.

EL SEÑOR JOSÉ MARÍA VILLALTA considera que el inciso a), en su primer párrafo, habla de trabajos publicados: libros y artículos, pero es importante que diga, "otros documentos". No se puede cerrar porque se refiere a que cualquier trabajo publicado y avalado por un Comité Editorial puede ser calificado, de por sí. Es importante que diga "otros documentos", ya que se refiere a situaciones que no están dentro del problema que se discute. Igualmente, el último párrafo se refiere a trabajos que no han sido publicados ni están en proceso de serlo. Trabajos escritos que, pueden ser considerados por su naturaleza excepcional, a pesar de no haber sido publicados y es perfectamente justificable que se le exija esa característica de excepción y que se solicite que puedan estar disponibles en bibliotecas. Es razonable esa exigencia como un parámetro para medir su utilidad y trascendencia.

Le parece, también, que no puede quedar restringida la posibilidad de recibir puntaje únicamente por trabajos presentados ante la

Editorial de la Universidad de Costa Rica. Si bien es cierto que la existencia del índice da ciertas limitaciones operativas, se pueden resolver mediante los lineamientos que se dicten. El espíritu de la propuesta es abrirle, a los académicos de la Universidad de Costa Rica, la posibilidad de puntuar trabajos aceptados por otras editoriales, para su publicación. Es necesario que el índice se revise periódicamente.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima que está bien la propuesta del Dr. Luis Estrada en el inciso a) "para trabajos publicados en libros, artículos o separatas", como está en la versión actual, porque los otros incisos hablan de otras cosas. En segundo lugar desea señalar que el último párrafo se refiere, fundamentalmente, a material didáctico que tiene una difusión muy intensa para los alumnos de los profesores que los preparan, pero no suficientemente extensas porque sólo son para esos alumnos. Entonces, para equilibrar intensidad con extensión se dice que ese profesor los deposite en la biblioteca. La biblioteca no sólo recibe materiales editados sino también materiales didácticos; se depositan en la biblioteca porque vendrán otros estudiantes que podrían servirse de ese material. La frase que dice: "La Comisión se asesorará con especialistas en la materia y se cerciorará de que dichos trabajos se encuentran disponibles, para consulta, en dos o más bibliotecas o centros de documentos", se refiere a esos trabajos excepcionales que son escritos, reflejan labor académica, que son ponencias, avances, resúmenes de investigación, fascículos que se hacen como material didáctico para los estudiantes, etc. Es para ese tipo y no se aplica a todo el párrafo.

EL ING. ROBERTO TREJOS comenta que el artículo 42 bis, en su inciso a) dice "trabajos publicados". El inciso 42 bis ch) se refiere a obras didácticas. En realidad es otro artículo.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que esa parte todavía no la han tocado; está igual.

LA SRTA. VANIA SOLANO manifiesta que no queda explícito que el segundo, tercero y cuarto párrafos del inciso a) se refieren a los libros o trabajos no publicados y debería explicitarse. No queda claro que no se han publicado pero que pueden estar avalados por un Comité Editorial. Si se cambia la redacción se separará conceptualmente el primer párrafo del resto.

En el párrafo final, como lo indicó el Sr. José María Villalta, habría que aclarar que el último no se refiere sólo a los no publicados, sino también a los no avalados ni presentados en ninguna editorial. Se

trata de clarificar los niveles para especificar las reglas del juego para cada uno de los casos, lo que no queda claro al estar todos incluidos dentro de un mismo inciso.

EL M. GILBERT MUÑOZ sugiere que, tomando en cuenta el texto que salió en consulta, se atiendan las observaciones de los miembros del Consejo Universitario para introducirlas al texto. Le parece que lo más conveniente es que la Comisión reelabore la propuesta sin devolver el dictamen oficialmente. Que este tema se tenga como punto de agenda y que tan pronto se afine el contenido, vuelva al Plenario.

****A las diez horas y diez minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y veinte minutos se reanuda la sesión ordinaria.****

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que, de conformidad con lo comentado en la sesión de trabajo, el Consejo Universitario deberá devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta los argumentos presentados en la sesión de hoy.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, durante ambas votaciones, M. Gilbert Muñoz.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que votó afirmativamente bajo protesta y desea explicar el por qué. Señala que está de acuerdo con que este asunto vuelva a Comisión porque hay objeciones que son pertinentes, se deben tomar en cuenta y que mejorarían la propuesta. Quiere manifestar su protesta porque, a veces, un miembro del Consejo Universitario no está de acuerdo con la idea pero en lugar de argumentar en contra, argumenta otros

aspectos. Eso está entorpeciendo demasiado el trabajo del Consejo Universitario. Es muy poco lo que está produciendo el Plenario y se debe hacer una revisión metodológica profunda para determinar cómo abordar los asuntos, cuáles asuntos se deben abordar y cuáles no y cómo hacerlo. Cree que esa es una preocupación compartida por todos los miembros y todos sienten que están produciendo muy poco y la comunidad universitaria necesita un Plenario que produzca y que le resuelva sus problemas. Por eso vota bajo protesta y solicita que ésta conste en acta.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, conoce una propuesta del Director, para alterar el orden de la agenda para conocer, prioritariamente, los puntos 2,3, 8, 9.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos ingresan la Srta. Vania Solano, el Sr. José María Villalta y el Dr. Luis Estrada.****

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda para conocer, prioritariamente, los puntos 2,3, 8, 9. (Véanse los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta acta).

ARTÍCULO 5

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4440.

Se producen algunos comentarios sobre observaciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan, para su incorporación en el documento definitivo.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la aprobación del acta No. 4440 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4440.

ARTICULO 6

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de los siguientes profesores: Leda Badilla Chavarría, Ignacio Dobles Oropeza y Ana Ruth Bonilla Leiva

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación secreta el levantamiento del requisito de la Prof. Leda Badilla Chavarría y se obtiene el siguiente resultado:

TOTAL: Ocho miembros.

EN CONTRA: Un miembro.

Por lo tanto, se levanta el requisito.

****Inmediatamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, RATIFICA las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

<i>Nombre del funcionario (a)</i>	<i>Unidad Académica o administrativa</i>	<i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i>	<i>País de destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Actividad en la que participará</i>	<i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i>	<i>Otros aportes</i>
Badilla Chavarría Leda (*)	Escuela de Orientación y Educación Especial	Directora Maestría	Panamá	24 al 26 de mayo	Decimoquinta Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Sistema de Carreras Regionales SICAR	\$500 pasaje viáticos y gastos de salida	
Dobles Oropeza Ignacio	Instituto Investigaciones Psicológicas	Catedrático	Venezuela	26 de junio al 3 de julio	XXVI Congreso Interamericano de Psicología	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.119 pasaje, viáticos, inscripción y gastos de salida
Bonilla Leiva Ana Ruth	Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos	Catedrática	Estados Unidos	24 al 28 de julio	Reunión Anual y Exposición de Institute of Food Technologists	\$500 pasaje	Fondo Restringido 056 ¹ \$342 inscripción y

							gastos de salida USAID ² \$1.000 viáticos
--	--	--	--	--	--	--	--

(*)De conformidad con el artículo 10, requiere que se levante el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

¹ Fortalecimiento del Centro Nacional de Tecnología de Alimentos.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario, conoce una solicitud de permiso del Ing. Roberto Trejos Dent, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, del 19 al 21 de mayo de 1999. El Ing. Trejos Dent asistirá la reunión en Guatemala, como parte del programa de evaluación, mejoramiento y acreditación de la enseñanza de la Ingeniería en Centro América.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que su viaje está proyectado para hoy en la tarde y da lectura a la carta de solicitud de permiso.

****A las diez horas y cincuenta minutos se retira de la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos, quien se inhibe de participar en la discusión de este asunto y luego de solicitarle a la Dra. Susana Trejos que asuma, transitoriamente, la conducción del debate.****

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la solicitud de permiso y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. e Ing. Roberto Trejos, quien se inhibe.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Ing. Roberto Trejos Dent, ACUERDA concederle permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 19 al 21 de mayo de 1999. El Ing. Trejos Dent asistirá la reunión en Guatemala, como parte del programa de evaluación, mejoramiento y acreditación de la enseñanza de la Ingeniería.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y dos minutos reingresa a la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos.****

ARTICULO 8

El Consejo Universitario procede a nombrar al Director interino del Consejo Universitario, durante la ausencia del titular, en el período del 19 al 21 de mayo de 1999.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que el ejercicio del Director interino sería para hoy en la tarde, jueves y viernes, porque regresará al país el sábado en la mañana.

Propone el nombre de la Dra. Susana Trejos para la sustitución, previa aceptación de la Dra. Trejos para la postulación.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero,

Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario nombra a la Dra. Susana Trejos Marín como Directora interina durante la ausencia del titular, en el período del 19 al 21 de mayo de 1999.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”. (sic). Expediente No. 13.495.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la ratificación de la Comisión nombrada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por Gerardo Quesada, M.C.P., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega R., Jefe de la Oficina Jurídica, Licda. Marianela Aguilar Arce, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas, Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo, Decana Facultad de Derecho, la Representante Estudiantil, Srta. Vania Solano Laclé y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Acuerdo entre el Gobierno de la República

de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito” sic., Expediente No. 13.495.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

La Comisión Especial ratificada por acuerdo No. 9 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-08, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir tráfico ilícito”. (sic) Expediente 13.495.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1- En la sesión 4409, artículo 3, del 8/12/98, el Consejo Universitario por solicitud de la Representante Estudiantil Srta. Vania Solano Laclé, se refiere al “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, que está para su aprobación en la Asamblea Legislativa.

2- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Organismo para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por la Directora de la Escuela de Ciencias Políticas, Licda. Marianela Aguilar Arce; la Decana de la Facultad de Derecho, Dra. María Antonieta Sáenz E., el Contralor de la Universidad de Costa Rica, M.C.P. Gerardo Quesada Monge; representante estudiantil, Srta. Vania Solano Laclé; el Director de la Oficina Jurídica y el M.L. Oscar Montanaro M., Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

3- La Comisión Especial basó su análisis en los criterios que sobre este Proyecto de acuerdo, han vertido las siguientes personas:

- Castro Marín José E., Procurador Asesor - Consideraciones sobre el proyecto - Agosto, 1998.
- Del Olmo Rosa - La internalización jurídica de la droga. Revista Paraguaya de Sociología Edit. Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, - Asunción Paraguay. Enero-abril 1990
- Escuela de Ciencias Políticas - Reflexión sobre posibles escenarios frente al proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito - Oficio CP-118-03-99-, marzo 1999.
- Fournier F., Arturo - Consideraciones sobre la propuesta de patrullaje conjunto de nuestros mares y aire, para prevenir narcotráfico. Febrero, 1999.
- Jaén Adrián - Resumen de los conceptos básicos del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el

Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito.” - Estudiante de Sociología de la UCR, marzo 1999.

- Rivera Quesada Lilliana. Informe Técnico sobre el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito.” Enero de 1999- Facultad de Derecho.

- Thompson José - Opinión sobre el Proyecto: “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito.” Enero de 1993- Facultad de Derecho.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, desea hacer un llamado a la reflexión sobre los alcances y posible repercusiones del Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”. (Expediente No.13.495), luego de un cuidadoso análisis crítico, que pueda servir como sustento para la decisión que finalmente los señores diputados deban adoptar.

El Consejo Universitario comparte la gran preocupación que han manifestado diversos sectores de la sociedad costarricense al señalar el problema del narcotráfico como uno de los males que aquejan la salud pública, moral e institucional de nuestro país. Esta misma preocupación la enfrentan todas las naciones del mundo que ven amenazadas en su orden interno ante la penetración y vertiginoso avance de las actividades del narcotráfico.

Creemos que el abordaje del flagelo del narcotráfico debe enfrentarse de manera conjunta, por los diversos países que se ven amenazados regional o subregionalmente, lo cual permitirá unificar esfuerzos para enfrentar este problemade manera efectiva. Los convenios de cooperación que se suscriban para este propósito pueden ser mecanismos que ayuden, siempre y cuando, estén sustentados en el respeto a la soberanía de los estados y la relación de beneficio y equidad entre los países firmantes.

2- Al ser el narcotráfico un problema mundial con vinculaciones en todos los ámbitos del quehacer humano, social, político y jurídico, que penetra en todas las esferas de la sociedad sin poder ser ubicado para combatirlo; la búsqueda de soluciones frente a este debe centrarse en medidas diseñadas y negociadas de manera multilateral, en este caso regional o subregionalmente.

3- Contemplar un trabajo efectivo y consecuente contra el narcotráfico, supone la coordinación de múltiples países en ámbitos de acción no solo punitivos y militares sino por medio

de la educación, de la prevención y promoción de la salud, y la erradicación de los cultivos sustituyéndolos por sistemas alternativos agrarios y condiciones de vida dignas para los campesinos que dependen de dicho recurso. Un convenio debería estar orientado en forma multinacional al apoyo tecnológico, educativo y financiero con el fin de que las autoridades nacionales ejerzan la función policial que le es inherente a su potestad.

4- En el marco de esta negociación bilateral, se establece como uno de los argumentos centrales la insuficiencia de recursos para que Costa Rica asuma un papel activo en la lucha contra el narcotráfico. En este sentido, se percibe un acuerdo unilateral, en donde la razón de ser de este “Acuerdo” no es otra que la debilidad y la escasez de recursos del país para enfrentar el problema de la narcoactividad. Por lo tanto y siguiendo la argumentación planteada, el mismo no tendría sentido si nuestros servicios nacionales contaran con la capacidad para controlar el espacio aéreo y marítimo.

5- En la denominación del instrumento normativo sometido a aprobación existe una confusión, puesto que según su definición, un Acuerdo requeriría la existencia previa de un Tratado o Convenio entre ambas naciones, situación que en este caso no se cumple. Además, desde el punto de vista formal, no se respeta el orden usual de argumentación que debería tener un instrumento de este tipo.

6- El documento está plagado de errores conceptuales o sintácticos derivados de una imperfecta traducción del inglés. Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política, el idioma español es el oficial de la República de Costa Rica, por lo que las autoridades deben respetar su uso adecuado.

7- El contenido del proyecto presenta una serie de incongruencias y atribuciones de competencia ambiguas e imprecisas que conllevarían a graves roces con la Constitución Política. Entre ellas se citan las siguientes:

a- Los puntos II.1 y IV.10.b, se contradicen por cuanto el primero insiste en que el patrullaje es esencialmente marítimo y en el segundo se contempla la utilización de aeronaves para la “supresión del tráfico ilícito”, lo que implica la utilización del espacio aéreo y terrestre.

b- De conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Constitución Política de Costa Rica, el territorio de la República está compuesto por el territorio geográfico, su espacio aéreo, el mar territorial, su plataforma continental, el zócalo insular y el mar patrimonial. En el punto I.2, la definición “aguas y espacio aéreo de Costa Rica” no contempla la totalidad del territorio costarricense. Por esta razón, el “Acuerdo” contradice la Constitución en la definición de territorio nacional y no queda claro el ámbito de acción sobre este.

c- El mar patrimonial está contemplado en este acuerdo como un ámbito de acción en el patrullaje, ignorándose absolutamente su consideración, como parte de nuestro territorio nacional. En el punto IV.3 c) y d) se indica, los equipos de abordaje de los Estados Unidos podrán “hacer cumplir **más allá del mar territorial de Costa Rica**, la legislación de los Estados Unidos” y autorizar a las embarcaciones costarricenses “a que ayuden a cumplir la legislación de los Estados Unidos, **más allá del mar territorial costarricense**”. (la negrita no es del original).

d- El texto hace referencia a que se cumpla la ley sin especificar de cuál ordenamiento jurídico se trata, ni de sus implicaciones y alcances con respecto al patrullaje. Por ejemplo, en el punto II.1, se dice que “las partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito por mar en todo lo posible que sea compatible con la disponibilidad de recursos para el **cumplimiento de la ley y con las prioridades conexas.**” (la negrita no es del original). Esta ambigüedad se repite en los puntos IV.1, IV.5 a), b) y VII.6.

Lo señalado contraviene el principio de seguridad jurídica, en especial las garantías de publicidad de las normas y previa definición de las acciones a sancionar. Artículos 39 y 129 de la Constitución Política.

e- El punto VI.1 indica que Costa Rica podrá renunciar a ejercer su jurisdicción y autorizar que se cumpla la legislación de los Estados Unidos contra una nave detenida, su carga y sus tripulantes, en el territorio nacional o en naves que porten el pabellón nacional “fuera del mar territorial”. Además, en el apartado V, Costa Rica autoriza por anticipado al registro de naves de bandera costarricense fuera de los mares territoriales. Estos apartados contravienen los artículos 9, párrafo segundo, 35 y 152 de la Constitución Política, en donde se establecen las competencias y potestades del Poder Judicial. Nuestro país no puede renunciar al ejercicio de su jurisdicción ni a la protección de sus nacionales.

f- El punto IV.3 especifica que los equipos de abordaje estadounidenses actuarán con sujeción a la legislación de los Estados Unidos para llevar a cabo el patrullaje. En el punto IV.6 b y c del “Acuerdo”, se expresa la posibilidad prevista de que funcionarios de seguridad estadounidenses detengan a costarricenses por un acto penado por la legislación costarricense. Ambos puntos contradicen el concepto de soberanía que establecen los artículos 1, 2, y 3 de la Constitución Política.

g- El punto I.7 no especifica cuál autoridad de las partes autorizaría a los “equipos de abordaje” para incorporarse en las embarcaciones de la otra parte. Dada las amplias facultades que el “Acuerdo” establece en este tipo de operaciones, la carencia de una competencia clara, atenta contra los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República de Costa Rica.

h- El Artículo 6 de la Constitución Política declara la “soberanía completa y exclusiva” del Estado dentro del territorio costarricense, de conformidad con lo cual no son admisibles las operaciones que involucren presencia y fuerza militar extranjera en nuestro país. De la misma manera el artículo 12 de la misma Constitución determina que “Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Solo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.”

i- En el punto VIII.2 se pretende conseguir una autorización “en blanco” por diez años, para “el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos”. Tomando en cuenta que el artículo 121 inciso 5 de la Constitución Política, es claro en que es necesario el asentimiento de la Asamblea Legislativa para que permanezcan naves de guerra en los puertos y aeródromos en el país, esto se constituye en una delegación de funciones a favor del Poder Ejecutivo.

8- No se establecen de forma clara y precisa las responsabilidades sobre las actuaciones de la puesta en ejecución del “Acuerdo”, en material penal y civil; tampoco se establece el procedimiento para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la aplicación del convenio.

9- Por no existir una clara definición de lo que este “Acuerdo” implica en términos de compromisos presupuestarios, no se sabe quién asumirá los costos de inversión y mantenimiento del equipo. Tampoco se explicita la cantidad y calidad de equipo a utilizar en el “patrullaje”, ni lo concerniente a las características y períodos de capacitación de las autoridades costarricenses, lo que deja serias dudas respecto al costo financiero y social que el Estado incurriría en esta responsabilidad “conjunta”.

Estos aspectos deben quedar estipulados en protocolos adicionales paralelos al desarrollo de un acuerdo, establecido en términos convenientes y equitativos para ambos estados.

10- El plazo de diez años de vigencia del “Acuerdo” parte del supuesto implícito y erróneo de que el narcotráfico no modifica rápidamente sus esquemas de organización; además de que no contempla la necesidad de su constante revisión como un instrumento delicado y sujeto a modificaciones, dependientes de condiciones de la misma narcoactividad, del contexto político y de la capacidad nacional (técnicas, económicas y educativas) para desarrollar la totalidad de los servicios de vigilancia marítima y aérea.

11- A partir de la consideración de un posible funcionamiento cotidiano del acuerdo del patrullaje conjunto, conviene reflexionar y cuestionarse si se tiene en consideración que el 31 de diciembre de 1999 vence el tratado sobre el Canal de Panamá y por ende el retiro del personal norteamericano de esa zona.

A partir de esta situación se plantean los siguientes interrogantes:

a) Si las fuerzas del orden de los Estados Unidos, para su normal funcionamiento requieren un lugar que sea punto de abastecimiento y de preparación de su actividad logística, con base en los puntos IV.8 y IV.9 del “Acuerdo”, ¿se constituirían nuestros puertos nacionales esos puntos estratégicos?.

b) Bajo el supuesto de que nuestros puertos sean los puntos estratégicos, ¿por qué en el punto IV.8 del “Acuerdo”, se le delega al Poder Ejecutivo la potestad constitucional que tiene el Poder Legislativo de autorizar el ingreso de tropas extranjeras y permanencia de naves de guerra?

c) Si llegaren a cumplirse los dos puntos anteriores, ¿convertirán nuestros puertos y aeródromos en bases navales y aéreas?.

12- Según la perspectiva internacionista, un Estado no puede alegar disposiciones internas para no cumplir con los compromisos ratificados en los tratados, convenios o convenciones internacionales. Por esto, es necesario que el

Ejecutivo y Legislativo determinen si la contradicción entre las normas internacionales y nacionales requiere una modificación de la legislación interna para adecuarla a lo dispuesto en el tratado o convenio, o bien, si la contradicción fuera tal que la ratificación constituiría una inconstitucionalidad y un atentado contra los principios fundamentales del orden jurídico, ésta no debería de llevarse a cabo.

ACUERDA:

1- Comunicar la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda vehementemente no aprobar el Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, (Expediente No.13.495).

2- Recomendar al Presidente de la República negociar un nuevo tratado de cooperación, tomando en cuenta las recomendaciones dadas por este Órgano.

3- Publicar este acuerdo en los principales medios de comunicación del país”.

Agrega el M.L. OSCAR MONTANARO que las personas que formaron la Comisión trabajaron con gran entusiasmo, particularmente la Srta. Vania Solano, quien tuvo un trabajo muy fuerte en la elaboración del borrador del trabajo. Ella hizo la gran síntesis de toda la documentación que consta en el dictamen. Hubo otras personas que también hicieron su aporte, algunos por propia voluntad y otros a solicitud de la Comisión. La señora Lilliana Rivera y el Sr. José Thompson participaron a solicitud de la señora Decana de la Facultad de Derecho, Licda. María Antonieta Sáenz quien, como miembro de la Comisión, les dio mucho apoyo en el trabajo. Igualmente, actuaron don Adrián Jaén, don Arturo Fournier. Los valiosos documentos por ellos elaborados son las fuentes de esta propuesta y se usaron diferentes.

El fondo del asunto es muy delicado y fue aprobado en primer debate el 29 de setiembre de 1998, en un espacio muy breve de discusión. No hay un análisis profundo de quienes votaron a favor. El argumento que predomina es que el narcotráfico es un peligro del que se debe salvar a la juventud y a los niños.

Una estimable diputada argumenta que no hay violaciones a la soberanía porque Costa Rica no tiene ejército y siempre se ha creído en la necesidad de colaborar con países amigos, o a través de un organismo de las Naciones Unidas o de la propia OEA.

Sin embargo, al ver toda la documentación que analizó la Comisión, se nota que el asunto es álgido.

Don José Thompson es un hombre de larga trayectoria en la política internacional; ha representado a Costa Rica en puestos diplomáticos y señala que un convenio se justifica a partir de intereses comunes. Da lectura a sus diferentes comentarios, que constan en el dictamen.

Indica que en la nota 2, pertenece al apartado 17, la cual habla de aguas más allá, del territorio de cualquier Estado.

En el apartado 18, se reitera el problema que se da en el artículo 125, inciso 5.

En el apartado 20, desea destacar la idea que aparece al centro del párrafo que dice: “Es con esta idea en mente, que se recomienda volver a la negociación del tratado acuerdo, para que se eliminen los puntos conflictivos, tales como la posibilidad de patrullaje o represión individual, por parte de Estados Unidos y que se incluya una cláusula de autorización, por periodos cortos anual, por ejemplo, para naves y aeronaves de seguridad, con lista anexa de las involucradas en ese periodo”.

Agrega que al analizar los documentos, existen algunos que coinciden, otros se apartan un poco de esos lineamiento y otros profundizan más, pero en definitiva, la lectura de esos seis o siete documentos, reflejan que hay una violentación a la Constitución Política, cometida en la sesión del 29 de abril de 1999. Hay otros dos documentos importantes, que pueden llevar a la reflexión: el Informe Técnico, realizado por la Lic. Lilliana Rivera Quesada, a solicitud de la Decana de la Facultad de Derecho, en donde puntualiza muy bien ese tipo de problemas, y en esa misma línea, están todos los otros trabajos que consultó la Comisión, como el de Don Arturo Fournier, Adrián Jaén, y el del asesor jurídico de la Procuraduría General de la República, Lic. José Castro Marín.

La propuesta planteada para consideración de Consejo, tuvo mucho trabajo por parte de los miembros que la conforman y en la última etapa, Doña Marianela Aguilar tuvo una participación muy activa, junto con los representantes de la Oficina Jurídica y de la Contraloría de la Universidad.

Agrega que en los acuerdos han pensado incluir la reiteración de la Universidad ante el país, en el sentido de que en su lucha contra el narcotráfico, propiciará los distintos programas de educación y de salud, a los cuales tiene acceso, con lo cual dará su granito de arena en esta tremenda y desigual lucha, contra el narcotráfico.

MARCO FOURNIER M.Sc. manifiesta que con solo revisar la propuesta de acuerdo, es claro que hubo una comisión de lujo, que difícilmente pudo haber sido mejor. De modo que el proceso de ratificación, es simplemente un formalismo.

Considera que no sería gratuito hacer un símil de esta situación, con la discusión que hubo ayer en el plenario, lo que sucede es que en este caso, el asunto es aún más grave, pero se está ante una situación que es comparable, en el sentido de que hay fuerzas armadas, extrañas, interviniendo en determinado territorio. Ayer eran agentes del OIJ, interviniendo dentro del campus universitario, hoy se trata de efectivos del ejército de Estados Unidos, interviniendo en nuestro territorio.

Cree que es más grave, porque la autonomía de la Universidad es relativa, sigue una misma Constitución, una misma ley. En el caso en discusión, son entes absolutamente diferentes, pero no absolutamente independientes, en donde el Gobierno de los Estados Unidos, tiene su propia legislación, su propia constitución, sus propios intereses, que son en algunos casos, contradictorios con la situación costarricense.

Es su criterio, que ese acuerdo es realmente afrentoso para este país, pues están, literalmente entregando la soberanía. Se le está dando permiso a efectivos de un ejército extranjero, para que ataquen directamente a los compatriotas y luego averigüen si estaban haciendo narcotráfico o no.

Ayer preocupaba el que pudiera desarrollarse una balacera dentro del campus universitario, hoy debe preocupar mucho más, el que compatriotas sean asesinados por un ejército extranjero, con la excusa de narcotráfico. En ese sentido, ayer inquietaba el que pudiera desarrollarse una balacera, dentro del campus universitario, pero debe preocupar más, el que compatriotas sean asesinados por un ejército extranjero, con la excusa del narcotráfico.

Hay que ser claro, y es que si existe un país que ha sido ineficiente e inoperante para combatir el narcotráfico, es Estados Unidos y si hay un país con problema de narcotráfico, es Estados Unidos, después viene cualquier otro, pero si ellos tuvieran la capacidad de controlar el narcotráfico, este negocio ilícito no tendría el poder que tiene, porque si no se diera el consumo que se da en ese país, ese tráfico no sería, lo que es en este momento.

Por lo tanto, que van a venir a enseñarnos y a ayudarnos, si ellos mismos son incapaces de controlar la situación interna, y habría que ver si esa

incapacidad, es una incapacidad técnica o económica. Hay estudios, muy interesantes, que muestran muy claramente, los efectos que tiene el narcotráfico sobre el producto interno bruto de los Estados Unidos y los efectos catastróficos que tendría para la economía norteamericana el controlar el narcotráfico. El Departamento del Tesoro, tiene estudios donde se muestra que el veinticinco por ciento, de la población económicamente activa de Estados Unidos, trabaja para el crimen.

Por lo tanto, este acuerdo, no sólo deja todas estas dudas legales, muy bien fundamentadas y desarrolladas, sino que el fondo deja serias dudas de tipo político.

¿Por qué se da este acuerdo, justamente en el momento en que Estados Unidos tiene que dismantelar las bases militares en Panamá?. Es una casualidad bastante intrigante.

Agrega que está absolutamente de acuerdo y apoya totalmente este dictamen. El M.L. Oscar Montanaro, planteaba la posibilidad de agregar lo de la prevención, pero no sabe, si podría agregarse como un acuerdo aparte, o en el punto 2. Sin embargo, en principio, es importantísimo que el Consejo Universitario y la Universidad de Costa Rica, se manifiesten al respecto.

Lo más grave del caso, es que ya fue aprobado en primer debate y no ha habido un debate nacional al respecto y el tema se ha hecho maniqueo, al estar de por medio, el problema del narcotráfico, el cual es grave y debe enfrentarse, pero no en estas condiciones.

Se ha jugado mucho con el cuento de que si no se está de acuerdo con el acuerdo, entonces se está a favor con el narcotráfico. Esa es una posición típica maniquea, que debe debatirse claramente, porque al estar en contra de ese acuerdo, en ningún momento implica estar a favor del narcotráfico. Todo lo contrario, ese acuerdo no solucionaría nada, porque Estados Unidos ha demostrado que no es capaz, o no quiere, controlar el narcotráfico.

LA DRA. SUSANA TREJOS solicita que la exposición del M.L. Oscar Montanaro, aparezca en las actas, porque enriquece la discusión, ya que él no sólo se limitó a repetir lo que dice el dictamen, sino que argumentó con base en una serie de documentos, lo que sustenta el dictamen.

Por otra parte, desea agradecerle a las personas que hicieron el dictamen y que aportaron la documentación, porque ayuda e ilustra mucha.

También desea agradecerle a la Srta. Vania Solano, la dedicación y el patriotismo con el que asumió el estudio de ese asunto.

En tercer lugar, desea referirse a lo señalado en la página dos, en el considerando 1, segundo párrafo, al final, donde dice “esta misma preocupación la enfrentan todas las naciones del mundo, que ven amenazadas en su orden interno, ante la penetración y vertiginoso avance de las actividades del narcotráfico”.

Indica que está de acuerdo en que todas las naciones del mundo tienen esa preocupación y esa amenaza, pero Costa Rica está en una situación particularmente frágil en ese punto, porque todo el istmo centroamericano, es una tierra de tránsito, por lo que es especialmente vulnerable al tránsito de la droga, lo cual puede ser un argumento que incline hacia la aprobación de convenios, como este. Pero debe asumirse como tierra de tránsito y recordar que, así como en algún momento podría ser tránsito de drogas, también podría ser tránsito de armas, de influencia estratégica, de bases militares, etcétera, y hay que defenderla geopolíticamente en lo que es, justamente una tierra de conexión.

En cuarto lugar, desea retomar lo que Marco V. Fournier M.Sc., dijo sobre la noción de soberanía nacional, que en estos momentos está muy resquebrajada y que es tarea universitaria, una meditación seria, sobre ese concepto, dentro del contexto de la globalización, contexto que debilita los límites nacionales en aras de estados gigantescos, que diluye y por consiguiente debilita esa noción de soberanía, que tal vez es lo que está en el trasfondo de esa situación. ¿Como se luchará contra el narcotráfico, apoyados en una colaboración internacional, pero respetando en todo la soberanía?

En relación con los controles en contra del narcotráfico, desea agregar un dato más, y es que las personas que han querido luchar contra la mafia y que han tocado el punto, o sea, las cuentas bancarias, de los capos de la droga, en los bancos internacionales, son los que han sido asesinados. Por lo tanto, el punto está en todas las partes donde se produce la droga: como se transporta, quienes la venden, pero el meollo del asunto está en a donde llega ese dinero. Cree que lo fundamental es a donde llega ese dinero y como los bancos contribuyen, o no, a la salvaguardia de ese dinero y ese es el punto que difícilmente, alguien estará de acuerdo en tocar.

EL SR. JOSÉ MARIA VILLALTA desea manifestarse, en total desacuerdo con ese proyecto,

que se aprobó en primer debate en la Asamblea Legislativa. Le parece, que es nefasto para el futuro de Costa Rica y sobre todo, le llama mucho la atención la forma como ese proyecto se aprueba. Es indudable que en esta época de globalización, los Estados no pueden cerrarse y tienen que mantener nexos y vínculos con otros Estados, y frente al flagelo de las drogas hay que tomar acciones conjuntas para solucionarlo, pero la única forma en que un país pueda sobrevivir en este mundo, es que esa nación mantenga su dignidad y su identidad nacional. Recalca, que le impresiona la forma irracional en la cual se ha aprobado ese proyecto en primer debate. Si se revisa el acuerdo, ni siquiera hay una traducción adecuada al español del texto en inglés, o sea, la traducción es sumamente deficiente. Además, existen contradicciones obvias, con nuestra Constitución Política. Por ejemplo, el punto referente a la autorización para el ingreso de tropas. Existen contradicciones flagrantes que ni siquiera son cuestionadas, por la mayoría de nuestros diputados, con excepción de unos cuantos. Inclusive, hay un estudio, elaborado por la Procuraduría General de la República, que es la asesoría legal de los órganos de gobierno, en el cual se hace evidenciar, violaciones obvias a nuestra normativa constitucional y sin embargo, se aprueba ese proyecto sin el mayor análisis y discusión. En ese sentido, se pregunta, ¿Hasta donde puede llegar la enajenación y la pérdida total de identidad y autoestima de un país o al menos, de unos gobernantes que en forma irracional, aprueban ese tipo de proyectos? Le parece que se debe hacer una reflexión. Costa Rica tiene una tradición pacifista, se ha caracterizado por abolir el ejército y por resolver sus problemas fuera del militarismo y no desea ver a este país invadido de tropas militares y que se dé toda esa violencia que se da en otros países. El flagelo del narcotráfico y el consumo de drogas, es algo que hay que atacar fuertemente, pero sobre todo en forma preventiva, no militarmente. Es increíble que unos gobernantes renuncien de una forma tal fácil a la soberanía de una nación y a poder determinar, por sí mismo, su gobierno y el control, de lo que pasa internamente.

El solo hecho de abrir la posibilidad, de que ciudadanos costarricenses puedan ser perseguidos, por otras extranjeras dentro del territorio nacional, es inaceptable. Por más pequeños que sea nuestro país y por más grande que sea el flagelo de las drogas, es necesario mantener una identidad como nación, y no se puede, perder la soberanía de esta forma.

Agrega que le indigna mucho ese convenio y en gran medida, está satisfecho con la propuesta de acuerdo. Considera que hay mucho más que decir,

sobre la actuación irresponsable de gran parte de los diputados, proponiendo un convenio como el presente, cuando es abiertamente inconstitucional, sin embargo, cree que la propuesta de acuerdo es bastante concreta en los principales puntos. No entra en discusiones filosóficas, sino que se enfoca a las violaciones obvias y objetivas.

Indica que tiene dos observaciones de fondo, que son las siguientes: en el punto 12 de los considerandos, se plantea la disyuntiva entre dos posiciones, la perspectiva internacionalista, en la cual el Estado no puede alegar sus disposiciones internas, frente a tratados y convenios firmados, y la posición en la cual las normas constitucionales tienen un rango superior a los estados internacionales por lo que cualquier tratado que se firme debe ser acorde con la Constitución Pública ya que de lo contrario éstos serían inconstitucionales. Cualquiera de estas funciones podrían aplicarse dependiendo el ordenamiento de cada Estado y la posibilidad de que haya convenios y tratados, que entren en contradicción con disposiciones constitucionales. En este sentido, el considerando que se toma de la propuesta del Dr. Thompson, se limita a plantear las dos posiciones y no define cuales son las que se deben aplicar en Costa Rica, deja abierta la posibilidad de tomar la primera opción, de que se pueda revisar la normativa interna y que se pueda obligar al Estado a cumplir con el acuerdo internacional, aunque violente la Constitución. Por lo tanto, debe quedar más claro, que en caso costarricense, está claramente establecido en el artículo 7 de la Constitución Política, que nuestra Constitución está por encima de cualquier tratado internacional que se firme, y cualquiera que se firme que contradiga la Constitución, es por ende inconstitucional. Por lo tanto, propone, que en considerando, se explicita otro párrafo del punto 8, del documento que envió el Dr. José Thompson, donde dice en la tercera línea: "no obstante, si esa contradicción se da con normas constitucionales, no puede haber una derogación implícita, puesto que el artículo 7 de nuestra carta magna, ha escogido un rango superior a la ley, pero inferior a la Constitución, para las normas internacionales." O sea, explicar que en el caso costarricense, no cabe duda de que las disposiciones constitucionales están por encima de cualquier acuerdo o tratado internacional.

Otro punto, que es más de forma, se refiere al considerando 4, pues lo siente un poco ambiguo, porque se trata de decir, que un tratado bilateral no se puede justificar sólo en la necesidad de un país, o en la falta de recursos de éste, ya que en un acuerdo bilateral hay intereses comunes, por lo que el motivo para firmar el acuerdo, no puede ser

simplemente la debilidad o la escasez de recursos de un país, entonces ese argumento no queda totalmente claro. También le parece que es tomado del documento que envió el Dr. Thompson, sin embargo, hay otro punto donde queda más claro. Es decir, que un acuerdo bilateral se firma por los intereses de ambas partes y se toman en cuenta las realidades y los intereses de ambos, no sólo las carencias de uno solo, que se abre a los intereses de otro país.

LA SRTA. VANIA SOLANO agradece la participación de Adrián Jaén, estudiante de la Escuela de Sociología y compañero de la Federación, en el trabajo indirecto del dictamen, porque si bien no formó parte de la comisión, hizo un exhaustivo análisis de la mayoría de los documentos, para poder llevar a cabo la síntesis.

Por otra parte, se analizaron la gran cantidad de documentos, no sólo técnicos y jurídicos, sino políticos y sobre cifras con respecto a la dependencia de la droga en los diferentes países. Con relación a la drogadicción es impresionante la cantidad de jóvenes y en general de personas en los Estados Unidos que son adictos, situación que se ha vuelto incontrolable. Sorprende además, la carencia de planes preventivos, de educación y promoción de la salud en los Estados Unidos y también en el resto de América Latina. También, es importante señalar, como parte de los comentarios de la Señora Decana de Derecho, la dificultad que tiene los Estados Unidos para llevar a cabo la fiscalización de la narcoactividad, ya que sus propias leyes constitucionales de protección a las personas, no permiten hacer ciertas negaciones.

También llama la atención el argumento de la necesidad de parar el tráfico de la droga, en nuestra país, tomando en cuenta que el ejército de los Estados Unidos tiene veinte años de estar en el Canal de Panamá, y no han podido controlar el paso por mar y tierra la droga, donde pasa marítimamente y terrestremente toda la droga hacia ese país y no lo pudieron controlar, estando una base militar. Entonces, como van a venir a hacerlo ahora en nuestro país, con menos recursos, con menos efectivos. Quedan aún serias dudas, de si en verdad la cuestión es técnica y de asesoramiento, o si no es una cuestión meramente política.

También se analizó la problemática del narcotráfico, no sólo como su problema de salud, sino como un problema de subsistencia en algunos pueblos en América Latina. Ese punto nunca se ha tocado, ya que cuando se habla de reducir la producción de droga y debe hablarse de la sustitución de cultivos y de garantías sociales para

los campesinos, bolivianos, venezolanos y colombianos que trabajan en forma dependiente en estos de campos de cultivo de droga, sobre todo del cultivo de la coca.

Por otra parte, hay que iniciar el debate y profundizar la legalización de la droga, haciendo un análisis de las consecuencias políticas y económicas que tiene la droga y los diferentes escenarios que podrían darse ante una eventual legalización y rompimiento de las mafias y de los bloques que se generan a partir de las ganancias de ese recurso.

Por último, sería también muy interesante un plan de intervención de cuentas bancarias, que se sabe manejan los grandes inversionistas de la droga.

Por lo tanto, hay múltiples estrategias para combatir el narcotráfico y en ese sentido, se ha hablado demás y se sabe que la forma militar y punitiva no es la más conveniente. En ese sentido, tiene artículos que evidencian la denuncia de derechos humanos a campesinos en Bolivia, Colombia y Venezuela, por parte de efectivos de la DEA y de diferentes organismos paramilitares. Eso le llama la atención, pues eso mismo podría eventualmente ocurrir aquí en Costa Rica y además no existe en el acuerdo ningún sustento legal de quien asumiría esa responsabilidad y quien llevaría a cabo los procesos legales para determinar la responsabilidad.

Por lo tanto, es su criterio que el trabajo de la Comisión ha sido muy bueno. Efectivamente, no está todo dicho en ese documento, pero por lo menos demuestra explícitamente, que el acuerdo es inconveniente e inconstitucional.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera que tanto la iniciativa, como el posible pronunciamiento del Consejo en relación con este tema en discusión, está enmarcado dentro de lo que pide el Estatuto Orgánico en su artículo 3, sobre todo cuando se habla de los problemas sociales y las transformaciones que la sociedad necesita, pero en término de que todo se lleve de cara y de frente a la total independencia de nuestro pueblo. Indica que así literalmente dice en su última parte ese artículo, por eso, le parece que ha sido una buena iniciativa de la Srta. Vania Solano, y desde luego ha sido muy buen trabajo el desarrollado por la Comisión nombrada por el Consejo.

Cree que el pueblo costarricense, que ha derogado la nefasta institución del militarismo, y que no quiere tener militares propios, pues al derogar el

ejército, así lo ha demostrado y posiblemente es un pueblo que no quiere tener ni ejército, ni militares propios, pues la historia le ha demostrado que los ejércitos y los militares en América Latina y en muchos otros países del mundo, lo que han traído y generado ha sido sufrimiento y violación de los derechos humanos y que conjuntamente con ellos, eso ha traído desastres sociales y políticos, cuyas consecuencias se viven continuamente. En ese sentido, no es necesario ejemplificar, porque sobran los casos y muchos de ellos están muy cerca. Considera que un pueblo así, no debería ni siquiera, permitir que militares extranjeros, realicen maniobras en su propio territorio, sea aéreo, marítimo o terrestre, que amenace la soberanía e independencia, en busca de supuestas soluciones a determinados problemas, a las cuales se les debería buscar solución, como pueblo independiente y soberano. Por eso está de acuerdo con la propuesta que presentó la Comisión, salvo algunos aspectos de carácter formal, los cuales los hará notar en la sesión de trabajo.

Por último, reitera la felicitación a la Comisión y a la Srta. Vania Solano, quien fue la que tuvo la iniciativa.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que tiene observaciones al dictamen, sin embargo, no significa que está en contra de la propuesta.

En primer lugar se debe cambiar el "Asunto", porque no es el criterio de la Universidad de Costa Rica, que se emitirá, sino del Consejo Universitario. En segundo lugar, el segundo antecedente, según la explicación que dio el Ing. Robert Trejos, hay que corregirlo, porque la mención que ahí se hace a la sesión 4268, artículo 3, del cuatro de junio de 1997 se refiere a las consultas obligatorias se la Asamblea Legislativa y ese no es el caso.

Por último, en los acuerdos, en el acuerdo dos indicar "recomendaciones", no es el término más adecuado, porque lo hay es una serie de observaciones, más que recomendaciones. Por lo tanto propone, que diga: "recomendar al Presidente de la República, negociar un nuevo tratado de cooperación, tomando en cuenta las observaciones al proyecto.

El tercer acuerdo no va ahí, no forma parte del acuerdo, a lo sumo sería aparte, publicar o ver que se publica, pero en todo caso le parece que no debería ir.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que consultó al M.L. Oscar Montanaro, y el caso en discusión, debe concluirse el día de hoy, por lo tanto,

recomienda entrar a sesión de trabajo, para analizar punto por punto el dictamen y posteriormente someterlo a votación.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.****

****A las doce horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario toma la modalidad de sesión ordinaria.*****

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen, con las recomendaciones propuestas.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Robert Trejos.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Robert Trejos.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1- El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica desea hacer un llamado a la reflexión sobre los alcances y posible repercusiones del Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito” (sic). (Expediente No.13.495), luego de un cuidadoso análisis crítico, que pueda servir como sustento para la decisión que finalmente los señores diputados deban adoptar.

El Consejo Universitario comparte la gran preocupación que han manifestado diversos sectores de la sociedad costarricense al señalar el problema del narcotráfico como uno de los males que aquejan la salud pública, moral e institucional de nuestro país. Esta misma preocupación la enfrentan todas las naciones del mundo que se ven amenazadas en su orden interno ante la penetración y vertiginoso avance de las actividades del narcotráfico.

Creemos que el abordaje del flagelo del narcotráfico debe enfrentarse de manera

conjunta, por los diversos países que se ven amenazados regional o subregionalmente, lo cual permitirá unificar esfuerzos para enfrentar este problema de manera efectiva. Los convenios de cooperación que se suscriban para este propósito pueden ser mecanismos que ayuden, siempre y cuando estén sustentados en el respeto a la soberanía de los estados y la relación de beneficio y equidad entre los países firmantes.

2- Al ser el narcotráfico un problema mundial con vinculaciones en todos los ámbitos del quehacer humano, social, político y jurídico, que penetra en todas las esferas de la sociedad sin poder ser ubicado para combatirlo; la búsqueda de soluciones frente a este debe centrarse en medidas diseñadas y negociadas de manera multilateral, en este caso regional o subregionalmente.

3- Contemplar un trabajo efectivo y consecuente contra el narcotráfico, supone la coordinación de múltiples países en ámbitos de acción no solo punitivos y policiales sino por medio de la educación, de la prevención y promoción de la salud, y la erradicación de los cultivos sustituyéndolos por sistemas alternativos agrarios y condiciones de vida dignas para los campesinos que dependen de dicho recurso. Un convenio debería estar orientado en forma multinacional al apoyo tecnológico, educativo y financiero con el fin de que las autoridades nacionales ejerzan la función policial que le es inherente a su potestad.

4- Por lo general, un convenio se justifica a partir de intereses comunes, sobre los casos de donación u otros más unilaterales. Sin embargo, en el marco de esta negociación bilateral, se establece, como uno de los argumentos centrales, la insuficiencia de recursos para que Costa Rica asuma un papel activo en la lucha contra el narcotráfico. En este sentido, se percibe un acuerdo unilateral, en donde la razón de ser de este “Acuerdo” no es otra que la debilidad y la escasez de recursos de nuestro país para enfrentar el problema de la narcoactividad.

5- En la denominación del instrumento normativo sometido a aprobación existe una confusión, puesto que según su definición, un Acuerdo requeriría la existencia previa de un Tratado o Convenio entre ambas naciones, situación que en este caso no se cumple. Además, desde el punto de vista formal, no se

respetar el orden usual de argumentación que debería tener un instrumento de este tipo.

6- El documento está plagado de errores conceptuales o sintácticos derivados de una imperfecta traducción del inglés. Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política, el idioma español es el oficial de la República de Costa Rica, por lo que las autoridades deben respetar su uso adecuado.

7- El contenido del proyecto presenta una serie de incongruencias y atribuciones de competencia ambiguas e imprecisas que conllevarían a graves roces con la Constitución Política. Entre ellas se citan las siguientes:

a- Los puntos II.1 y IV.10.b, se contradicen por cuanto el primero insiste en que el patrullaje es esencialmente marítimo y en el segundo se contempla la utilización de aeronaves para la “supresión del tráfico ilícito”, lo que implica la utilización del espacio aéreo y terrestre.

b- De conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Constitución Política de Costa Rica, el territorio de la República está compuesto por el territorio geográfico, su espacio aéreo, el mar territorial, su plataforma continental, el zócalo insular y el mar patrimonial. En el punto I.2, la definición “aguas y espacio aéreo de Costa Rica” no contempla la totalidad del territorio costarricense. Por esta razón, el “Acuerdo” contradice la Constitución en la definición de territorio nacional y no queda claro el ámbito de acción sobre este.

c- El mar patrimonial está contemplado en este acuerdo como un ámbito de acción en el patrullaje, ignorándose absolutamente su consideración, como parte de nuestro territorio nacional. En el punto IV.3 c) y d) se indica, los equipos de abordaje de los Estados Unidos podrán “hacer cumplir más allá del mar territorial de Costa Rica, la legislación de los Estados Unidos” y autorizar a las embarcaciones costarricenses “a que ayuden a cumplir la legislación de los Estados Unidos, más allá del mar territorial costarricense”. (la negrita no es del original).

d- El texto hace referencia a que se cumpla la ley sin especificar de cuál ordenamiento jurídico se trata, ni de sus implicaciones y

alcances con respecto al patrullaje. Por ejemplo, en el punto II.1, se dice que “las partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito por mar en todo lo posible que sea compatible con la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la ley y con las prioridades conexas.” (la negrita no es del original). Esta ambigüedad se repite en los puntos IV.1, IV.5 a), b) y VII.6.

Lo señalado contraviene el principio de seguridad jurídica, en especial las garantías de publicidad de las normas y previa definición de las acciones a sancionar. Artículos 39 y 129 de la Constitución Política.

e- El punto VI.1 indica que Costa Rica podrá renunciar a ejercer su jurisdicción y autorizar que se cumpla la legislación de los Estados Unidos contra una nave detenida, su carga y sus tripulantes, en el territorio nacional o en naves que porten el pabellón nacional “fuera del mar territorial”. Además, en el apartado V, Costa Rica autoriza por anticipado al registro de naves de bandera costarricense fuera de los mares territoriales. Estos apartados contravienen los artículos 9, párrafo segundo, 35 y 152 de la Constitución Política, en donde se establecen las competencias y potestades del Poder Judicial. Nuestro país no puede renunciar al ejercicio de su jurisdicción ni a la protección de sus nacionales.

f- El punto IV.3 especifica que los equipos de abordaje estadounidenses actuarán con sujeción a la legislación de los Estados Unidos para llevar a cabo el patrullaje. En el punto IV.6 b y c del “Acuerdo”, se expresa la posibilidad prevista de que funcionarios de seguridad estadounidenses detengan a costarricenses por un acto penado por la legislación costarricense. Ambos puntos contradicen el concepto de soberanía que establecen los artículos 1,2, y 3 de la Constitución Política.

g- El punto I.7 no especifica cuál autoridad de las partes autorizaría a los “equipos de abordaje” para incorporarse en las embarcaciones de la otra parte. Dada las amplias facultades que el “Acuerdo” establece en este tipo de operaciones, la carencia de una competencia clara, atenta contra los derechos fundamentales de todos los habitantes de la República de Costa Rica.

h- El Artículo 6 de la Constitución Política declara la “soberanía completa y exclusiva” del Estado dentro del territorio costarricense, de conformidad con lo cual no son admisibles las operaciones que involucren presencia y fuerza militar extranjera en nuestro país. De la misma manera el artículo 12 de la misma Constitución determina que “Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Solo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.”

i- En el punto VIII.2 se pretende conseguir una autorización “en blanco” por diez años, para “el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos”. Tomando en cuenta que el artículo 121 inciso 5 de la Constitución Política, es claro en que es necesario el asentimiento de la Asamblea Legislativa para que permanezcan naves de guerra en los puertos y aeródromos en el país, esto se constituye en una delegación de funciones a favor del Poder Ejecutivo.

8- No se establecen de forma clara y precisa las responsabilidades sobre las actuaciones de la puesta en ejecución del “Acuerdo”, en material penal y civil; tampoco se establece el procedimiento para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la aplicación del convenio.

9- Por no existir una clara definición de lo que este “Acuerdo” implica en términos de compromisos presupuestarios, no se sabe quién asumirá los costos de inversión y mantenimiento del equipo. Tampoco se explicita la cantidad y calidad de equipo a utilizar en el “patrullaje”, ni lo concerniente a las características y períodos de capacitación de las autoridades costarricenses, lo que deja serias dudas respecto al costo financiero y social que el Estado incurriría en esta responsabilidad “conjunta”.

Estos aspectos deben quedar estipulados en protocolos adicionales paralelos al desarrollo de un acuerdo, establecido en términos convenientes y equitativos para ambos estados.

10- El plazo de diez años de vigencia del “Acuerdo” parte del supuesto implícito y erróneo de que el narcotráfico no modifica rápidamente sus esquemas de organización; además de que no contempla la necesidad de su constante revisión como un instrumento delicado y sujeto a modificaciones, dependientes de condiciones de la misma narcoactividad, del contexto político y de la capacidad nacional (técnicas, económicas y educativas) para desarrollar la totalidad de los servicios de vigilancia marítima y aérea.

11- A partir de la consideración de un posible funcionamiento cotidiano del acuerdo del patrullaje conjunto, conviene reflexionar y cuestionarse si se tiene en consideración que el 31 de diciembre de 1999 vence el tratado sobre el Canal de Panamá y por ende el retiro del personal norteamericano de esa zona.

A partir de esta situación se plantean los siguientes interrogantes:

a) Si las fuerzas del orden de los Estados Unidos, para su normal funcionamiento requieren un lugar que sea punto de abastecimiento y de preparación de su actividad logística, con base en los puntos IV.8 y IV.9 del “Acuerdo”, ¿se constituirían nuestros puertos nacionales en esos puntos estratégicos?.

b) Bajo el supuesto de que nuestros puertos sean los puntos estratégicos, ¿por qué en el punto IV.8 del “Acuerdo”, se le delega al Poder Ejecutivo la potestad constitucional que tiene el Poder Legislativo de autorizar el ingreso de tropas extranjeras y permanencia de naves de guerra?.

c) Si llegaren a cumplirse los dos puntos anteriores, ¿se convertirán nuestros puertos y aeródromos en bases navales y aéreas?.

12- Según la perspectiva internacionalista, un Estado no puede alegar disposiciones internas para no cumplir con los compromisos ratificados en los tratados, convenios o convenciones internacionales. Por esto, es necesario que los poderes de la República determinen si la contradicción entre las normas internacionales y nacionales requiere una modificación de la legislación interna para adecuarla a lo dispuesto en el tratado o convenio, o bien, si la contradicción fuera tal que la ratificación constituiría una inconstitucionalidad y un atentado contra los principios fundamentales del orden jurídico, ésta no debería de llevarse a

cabo. Sin embargo, en nuestro país solo cabe esta segunda opción, ya que, si esa contradicción se da con normas constitucionales, no puede haber una derogación implícita, puesto que el artículo 7 de nuestra Carta Magna ha escogido un rango superior a la ley pero inferior a la Constitución, para los convenios y tratados internacionales.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

ACUERDA:

1- Comunicar la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda vehementemente no aprobar el Proyecto “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, (Expediente No.13.495).

2- Recomendar al Presidente de la República negociar un nuevo tratado de cooperación, tomando en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Universitario y apegándose estrictamente a la Constitución Política.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que someterá a votación un segundo acuerdo, respecto a realizar una publicación en los principales medios de comunicación del país, sobre la resolución tomada por el Consejo Universitario.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

Total: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA publicar en los medios de comunicación del país el acuerdo No. 10 de esta acta.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO